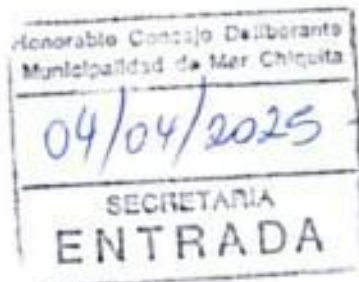


Santa Clara del Mar, Abril de 2025.



Al Sr PRESIDENTE HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos se sirva considerar el ingreso y tratamiento en el Honorable Concejo Deliberante que preside, del presente proyecto en los términos de los artículos 77 y 40 del Decreto Ley 6769/1958 Carta Orgánica de las Municipalidades .

TITULO: REGISTRO Y ADHESION DE CAMARAS DE VIDEO AL SISTEMA MUNICIPAL DE MONITOREO.

VISTO:

La gran cantidad de videocámaras privadas que podrían ser aportantes voluntarias de imágenes en tiempo real a la sala de monitoreo municipal, (serían solo las de imagen exterior a la vía pública), garantizando su funcionamiento y sustentado en principios de legalidad y respeto de la privacidad de las personas, de conformidad a lo normado por los artículos 19 de la Constitución Nacional, artículo 5 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo 12 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 11 incisos 2 y 3 de la Convención Americana de Derechos Humanos y normas de rango constitucional en los términos del artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional. Tales imágenes tendrán como finalidad exclusiva contribuir a la prevención y represión de delitos tipificados en el Título Segundo de los Delitos del Código Penal de la Nación, Delitos previstos en Leyes Especiales y conductas tipificadas en el Título II de las Faltas del Decreto Ley 8031/73 y modificatorias, brindando a su vez un aporte probatorio relevante para la investigación judicial consecuente de la actividad delictiva y/o contravencional detectada;

CONSIDERANDO:

Que resulta exponencial el incremento delictual en el Distrito; el accionar tanto individual como plural de personas en la comisión de delitos en el partido es alarmante y de preocupación notoria, no solo de las autoridades designadas por el sistema republicano de gobierno, sino por la población toda, que se ve en una situación de vulnerabilidad y temor ante la sucesión cotidiana de hechos que van del simple hurto o

amenaza verbal al robo calificado con armas de fuego, de las lesiones físicas al homicidio, sin mencionar los desmanes cometidos en la vía pública constituyentes de conductas antisociales y tipificadas en el código contravencional.

La no ya sensación sino el práctico convencimiento de desprotección de las personas en cuanto a su integridad física y la protección de sus bienes que se escucha, constituye eje principal que moviliza a adoptar herramientas para coayudar en llegar a soluciones concretas que den a la comunidad el clima social de orden y paz que merece, de poder permanecer en sus hogares, trabajos y transitar sin la preocupación de ser víctima del accionar de individuos que atentarán contra su integridad física y sus bienes patrimoniales.

La respuesta brindada por la fuerza del orden y la institución judicial no logra compadecer la angustia de aquel que resulta víctima, agraviada en su persona o sus bienes materiales, más aún cuando la legislación vigente permite a los perpetradores, sean aprehendidos o detenidos, recuperar la libertad prontamente e incluso antes que la víctima termine de efectuar las diligencias preliminares de su padecimiento y despojo.

Tristemente resulta habitual que cada día tomemos conocimiento del robo cometido a un vecino, las lesiones sufridas por una vecina, de acosos en todas su modalidades, de desmanes, sin respuestas que resulten satisfactorias por aquellas Instituciones que el Estado ha conferido la potestad de velar por el orden y la paz social.

Numerosos contribuyentes, ante la situación, y en una clara determinación en la protección de su persona y patrimonio, han instalado sistemas de videovigilancia privada, para la captación temprana de imágenes de modalidades delictivas a las que podría resultar víctima como así de su aporte a la investigación judicial una vez consumado el delito, tanto al mismo como a vecinos adyacentes o circulantes por el radio de acción de su sistema.

El aporte de dichas imágenes en tiempo real a la sala de monitoreo, con personal afectado y capacitado al efecto, contribuirá de manera eficaz a la prevención y a una rápida respuesta de las fuerzas del orden y de la patrulla urbana para la conjuración de tales conductas y en su caso, la disposición de aquellos que infringen la ley a las autoridades judiciales.

Tales adhesiones de videocámaras al sistema de monitoreo municipal, no ocasionaría disminución de recursos al fisco en atención a los beneficios que recibirán los contribuyentes inscriptos, toda vez que dicha adhesión voluntaria, implicará como contraparte la eximición por parte del Municipio de la adquisición de nuevas videocámaras de importante valuación, su mantenimiento, gastos de electricidad, etc. con la consecuente erogación de recursos del erario público, resultando el costo-beneficio auspicioso para las arcas municipales, y para la comunidad, la expansión de la cobertura del sistema de videovigilancia del partido.

Esta última

consideración, es compartida por una importante cantidad de contribuyentes que utiliza este sistema de vigilancia en forma particular. Situaciones como las mencionadas en los presentes fundamentos, hace plausible un pronto tratamiento del presente debido a los acontecimientos de público conocimiento y de acrecentamiento diario, por lo que solicito a este Honorable Concejo el acompañamiento al presente proyecto.

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1: Establézcase el régimen de exenciones parciales de LA TASA DE SEGURIDAD.

Artículo 2: Incorpórase al REGIMEN DE LAS REDUCCIONES Y EXENCIONES DE TASAS MUNICIPALES definidas en el Art. 40 del Decreto ley 6769/1958 Carta organica de las Municipalidades y modificatorias lo siguiente: "Autorícese al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir y/o reducir la TASA DE SEGURIDAD, para quienes se encuentren enunciados en los artículos 4 y 5 de la presente"

Artículo 3: Crease el Registro de Beneficiarios de Descuentos de Tasa de Seguridad, que dependerá de la Secretaría de Seguridad y la Secretaría de Economía y Hacienda, el que será integrado por todos los contribuyentes que suscriban al mismo aportando voluntariamente las imágenes en tiempo real de cámara de video privada con vista al exterior a la Centro de Monitoreo Municipal y que la Secretaría de Seguridad acredite que cumple de manera efectiva con las instalaciones y funcionamiento de, al menos, una (01) videocámara compatible al sistema operativo de monitoreo de la Secretaría de Seguridad;

Artículo 4: Los contribuyentes de viviendas unifamiliares residenciales que integren este registro obtendrán un descuento del (50) por ciento sobre la TASA DE SEGURIDAD mientras la/s videocámara/s aportantes de imágenes en tiempo real estén operativas y en perfecto estado de funcionamiento en la obtención de imágenes para la Secretaría de Seguridad;

Artículo 5: Los contribuyentes de bienes inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal y aquellos no sujetos al mismo que superen una (1) unidad de vivienda o local, obtendrán un descuento del (50) por ciento sobre la TASA DE SEGURIDAD mientras la/s videocámara/s aportantes de imágenes en tiempo real estén operativas y en perfecto estado de funcionamiento en la obtención de imágenes para la Sala de Monitoreo de la Secretaría de Seguridad;

Artículo 6: Este beneficio operará para cada contribuyente titular sobre únicamente el inmueble afectado por la TASA DE SEGURIDAD;

Artículo 7: La Secretaría de Seguridad, a través de su equipo técnico, dispondrá de los medios eficientes y pertinentes para establecer la recepción de las imágenes portadas por las videocámaras de los contribuyentes inscriptos en el Registro al Centro de Monitoreo Municipal, previendo además del personal necesario y capacitado para su monitoreo en forma permanente;

Artículo 8: Cuando la Secretaría de Seguridad, a través de su equipo técnico constate que la/s videocámara/s conectada/s no se encuentre/n operativa/s, o las imágenes obtenidas por la/s misma/s no resulten óptimas para la función propia del monitoreo, emitirá informe fundado a la Secretaría de Hacienda al efecto que el contribuyente propietario de la/s misma/s pierda automáticamente el beneficio obtenido hasta tanto su/s videocámara/s sea/n reparada/s. Una vez reparada/s a su costa obtendrá nuevamente el beneficio. A tal fin, de ser el contribuyente aportante de varias videocámaras adheridas al Registro, la disfunción de una videocámara mientras la/s restante/s se hallaren en funcionamiento conforme pautas y directrices del equipo técnico de la Secretaría de Seguridad, no resultará de aplicación el presente artículo, operando de pleno para el contribuyente aportante de 1 (una) videocámara;

Artículo 9: El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará el presente, estableciendo la aplicación de beneficios a partir de su puesta en funcionamiento y en concordancia con las ordenanzas en vigencia;

Artículo 10: De forma.